



REPÚBLICA ARGENTINA
 MINISTERIO DE ECONOMÍA
 Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
 SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

22/12/97 = 1727 = Reg. del Pers.
 " = 1728 = Sub. Pol. Min. Int.
 " = 1729 = Min. de Salud
 " = 1730 = Ante Com. de Leg. Civ. es

561

BUENOS AIRES, 17 DIC 1997

VISTO el expediente n° 4190/97, del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS, y lo dispuesto por la Ley n° 17.622, su Decreto Reglamentario n° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y el Decreto n° 1831 del 1° de setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad estadística requiere de programas y metodologías que permitan una adecuada medición de la complejidad social.

Que universalmente se reconoce la necesidad de contar con sistemas nacionales de registro civil y estadísticas vitales.

Que los sistemas sirven de fuente permanente y continua de estadísticas sobre nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, etc., a fin de vigilar el crecimiento y las variaciones naturales de la estructura, composición y distribución de la población.

Que a partir de 1992 el Programa Nacional de Mejoramiento de Calidad de Estadísticas Vitales y de Registro Civil del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, ha desarrollado junto con la Dirección de Estadísticas e Información de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, una serie de actividades que permitieron actualizar el estado de situación de las Estadísticas Vitales en las provincias.

[Handwritten signature]



Que dicho programa durante los años 1992 a 1994, realizó talleres en cada provincia, dando origen a los comités provinciales para el mejoramiento de las estadísticas vitales y diagnosticar las dificultades inherentes a la producción de datos en este campo.

Que la integración de una Comisión Interinstitucional de Estadísticas Vitales constituye una instancia de coordinación, a nivel nacional, para respaldar las acciones tendientes a mejorar la calidad de las estadísticas continuas de nacimientos, defunciones, matrimonios y divorcios partiendo de una optimización de los recursos.

Que la Comisión Interinstitucional de Estadísticas estará integrada por representantes de jurisdicciones vinculadas al tema, cuya nómina obra como Anexo I de la presente Disposición.

Que las actividades consensuadas entre los miembros integrantes de la Comisión habrán de orientarse hacia la puesta en funcionamiento de un sistema perfeccionado de captación, procesamiento y difusión de información a nivel nacional y provincial.

Que para la constitución, integración, organización y funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Estadísticas Vitales y de Registro Civil, sus miembros serán invitados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, siendo su participación ad-honorem.

Que en la medida que las labores desarrolladas y/o a desarrollar por la Comisión Interinstitucional lo demande podrán

[Handwritten signature and initials]



REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

561

conformarse comisiones especiales para la atención de temas específicos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS ha tomado la intervención que le compete en los términos de lo dispuesto por el art. 7 Inc. d) de la Ley n° 19.549.

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley n° 17.622, el Decreto reglamentario n° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970, y el Decreto n° 1831 de fecha 1° de septiembre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Créase una COMISION INTERINSTITUCIONAL DE ESTADISTICAS VITALES Y DE REGISTRO CIVIL, que funcionará en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, la cual estará integrada por representantes de jurisdicciones vinculadas al tema, cuya nómina obra como Anexo I. Dicha Comisión será presidida por el Señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

ARTICULO 2°.- Los miembros de la COMISION INTERINSTITUCIONAL DE ESTADISTICAS VITALES Y DE REGISTRO CIVIL serán invitados por el INDEC siendo su participación ad-honorem.

ARTICULO 3°.- Créase un Comité Operativo que estará integrado por profesionales invitados, a efectos de desarrollar un plan de

[Handwritten signatures and initials]



REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

trabajo el cual será presentado para su implementación a la Comisión Interinstitucional en el mes de marzo de 1998.

ARTICULO 4°.- Los miembros de la Comisión Interinstitucional, y del Comité Operativo, quedan sujetos a las obligaciones emergentes del artículo 10 de la Ley n° 17.622 y artículos concordantes del Decreto n° 3110/70.

ARTICULO 5°.- La primera reunión plenaria de la Comisión Interinstitucional tendrá por objeto establecer las normas para el funcionamiento del mismo, las que deberán ser refrendadas por el Director del INDEC.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DISPOSICION N° 361



Dr. HECTOR EDUARDO MONTERO
DIRECTOR
Instituto Nac. de Estadística y Censos



REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DISPOSICION N° 561

ANEXO I

Instituciones participantes en la COMISION INTERINSTITUCIONAL DE
ESTADISTICAS VITALES Y REGISTRO CIVIL:

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
- DIRECCION DE ESTADISTICAS E INFORMACION DE SALUD DEL MINISTERIO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
- SUBSECRETARIA DE POBLACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
- REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
- ENTE COORDINADOR DE REGISTRADORES CIVILES

Handwritten signatures and initials, including a large 'S' and 'P'.